

ESTATUTO

TITULO I Denominación y Objeto



Artículo 1º- El Tiro Federal La Rioja es una Asociación Civil, eminentemente deportiva con personería jurídica, fundada el 28 de Diciembre de 1901, que se rige por las disposiciones de este Estatuto. Tiene su domicilio legal en la calle Ramírez de Velasco 605 de la ciudad de La Rioja.

Art. 2º -Sus fines principales son:

- a) Fomentar el Tiro al Blanco
- b) Fomentar la práctica de otros deportes.
- c) Brindar a sus asociados juegos deportivos y reuniones sociales que sirvan para fomentar la camaradería, el honor deportivo y el juego limpio.

Art.3º-Para el cumplimiento de sus fines:

- a) Facilitará armas y elementos a sus asociados en las condiciones que establezcan sus reglamentaciones.
- b) Adquirirá y facilitará toda clase de armas a sus asociados, en las condiciones que establezcan sus reglamentaciones.
- c) Autorizará la comercialización, importación, exportación y distribución de materia de uso civil, uso civil condicional y material de usos especiales, comprendiendo el material controlado por el registro nacional de armas o quien lo reemplace en el futuro ya sea armas y/o municiones y/o material de usos especiales.
- d) Organizará diferentes "Escuelas de Capacitación" donde se dictarán los cursos para la formación de Instructores de Tiro. Comisario de prueba, jurados y todo otro personal afectado a la práctica del Tiro. De conformidad con los reglamentos del RENAR, Federación Argentina de Tiro y Unión Internacional de Tiro.
- e) Organizará las pruebas de estímulo, en las cuales también podrán participar socios de otras Instituciones y no asociados.
- f) Instituirá premios
- g) En cuanto a todas las actividades deportivas, deberá ajustarse en un todo a las normas que rigen o que dictara en el futuro la Entidad Rectora del deporte en el país, reconocida como tal por el Superior Gobierno de la Nación.
- h) Recabará de las autoridades el apoyo necesario para su mejor desenvolvimiento social.
- i) Organizará conferencia sobre temas que se estimen de interés para los asociados.
- j) Organizará fiestas conmemorativas y homenajes relacionados con los fines y marcha de la Institución.
- k) Podrá afiliarse a las Instituciones rectoras del deporte, tanto nacionales como extranjeras.
- l) Prescindirá en absoluto de toda cuestión religiosa o política como así también de todos los juegos de azar y en especial, los denominados bancados.
- m) Acondicionará las Instalaciones para juegos deportivos que se estimen necesarias, y el funcionamiento de un restaurante y bar, para aprovechamiento de sus asociados y visitantes.
- n) La institución esta capacitada para adquirir y enajenar bienes, mueble e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar operaciones con los bancos: Centra de la República Argentina, Nación Argentina, de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires y de la ciudad de Buenos Aires y/o cualquier otro de los Bancos Oficiales o Privados ; y con las Instituciones de Créditos comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 18.061 que gozan del Estado a través del Banco Central de la República Argentina o sus modificaciones o sus sustituciones. Podrá recibir donaciones, aceptar legados y realizar los demás actos, contratos y operaciones relativos a los fines de su creación y a los efectos antes expresados.
- ñ) Instalará un museo deportivo y bibliotecas.
- o) Podrá habilitar dependencias para alojamiento de competidores y delegaciones deportivas, Estas atribuciones no se entenderán como negación de otras que tiendan al mejor logro de los fines de la institución y que no contraríen las disposiciones y principios de este Estatuto.

TITULO II De Los Socios

Art. 4º-Los asociados se clasifican por categoría y sus derechos y obligaciones son las que se establecen en este Estatuto y en las reglamentaciones que en concordancia con el mismo se sancionen.

Art.5º- La Respectives categorías de socios son las siguientes:


Tiro Federal La Rioja
JULIO ENRIQUE SAHAD
PRESIDENTE

Art.5º- La Respectivas categorías de socios son las siguientes:
HONORARIOS, ACTIVO INDIVIDUAL y ACTIVO GRUPO FAMILIAR.

- a) Son socios HONORARIOS aquella persona que perteneciendo o no a la institución, le haya prestado servicios de excepcional importancia o que, por motivos equivalentes, sean acreedores a esa distinción; la que deberá sé conferida en Asamblea, previa indicación en su convocatoria, por dos tercios de votos y a propuesta fundada de la Comisión Directiva o del cinco por ciento del total de los socios de la Asociación.
- b) El Tiro Federal La Rioja, tiene la potestad de desafectar de su condición de socio HONORARIO a toda persona que hubiere incurrido en conductas que afecten o perjudiquen a los intereses o al buen nombre de la institución. Esta desafectación de la condición de Socio HONORARIO debe ser determinada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por simple mayoría de los socios presentes en la Asamblea.
- c) Son socios ACTIVO INDIVIDUAL todos los socios que se inscriban en forma individual. Son ACTIVO GRUPO FAMILIAR, todos los socios que al inscribirse incluyan a sus familiares directos, Hijos menores de 21 años, padre o madre, esposo o esposa.
- d) Los socios ACTIVOS GRUPO FAMILIAR menores de 21 años pasaran automáticamente a ser socios ACTIVOS INDIVIDUALES al cumplir 21 años abonando la cuota social correspondiente.

ART. 6º- Para ser socio en cualquiera de las categorías especificadas excepto de los socios HONORARIOS, se requiere ser aceptado por la Comisión Directiva y abonar las cuotas correspondientes que la misma determine para cada categoría de socios.

ART. 7º - Los socios gozaran de los siguientes derechos:

- a) Participar y votar en las Asambleas, después de cumplidos los 18 años de edad y dos de antigüedad ininterrumpida como asociado en cualquier categoría; debiendo encontrarse al día en el pago de sus cuotas y cualquier otra obligación con tesorería.
- b) Los socios HONORARIOS estarán exentos del pago de cuotas y gozarán de todos los derechos y beneficios de cualquier otra categoría.
- c) Concurrir y hacer uso de los polígonos e Instalaciones deportivas y sociales en las condiciones que se establezcan reglamentariamente para las distintas categorías de asociados debiendo encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones con tesorería.
- d) Ser autorizado para su presentación individual o designado para representar a Argentina en concursos nacionales o internacionales.
- e) Obtener la concesión de licencia para el pago de la cuota societaria cuando por motivos profesionales u otros atendibles a juicio de la Comisión Directiva el socio debe ausentarse a más de 400 kilómetros de la Capital por un lapso mayor de seis meses. La licencia podrá ser concedida por un término no mayor de un año y renovada sucesivamente hasta tres años, cuando subsistan los motivos que la originaron.

Art. 8º - Los socios tienen las siguientes obligaciones.

- a) Ajustar su conducta a las disposiciones de este Estatuto y de las reglamentarias que en su concordancia se sancionen.
- b) Abonar sus cuotas anticipadamente y fijar domicilio.
- c) Responsabilizarse de los daños causados por negligencia, impericia o imprudencia al inmueble, armas, aparatos u otros objetos de la sociedad.
- d) Presentar su renuncia por escrito cuando quiera cesar en su condición de asociado, debiendo encontrarse al día en sus obligaciones con tesorería.
- e) No hacer uso de sus derechos de socio cuando se hallare suspendido o en uso de licencia.
- f) Mantener orden y decoro dentro de la institución, respeto y acatamiento a las autoridades de la misma.
- g) Exhibir su carnet de asociado cuando le fuera requerido por las autoridades o empleados de la institución.
- h) Poner en conocimiento de las autoridades de la Institución por escrito y con la responsabilidad de su firma todo hecho que pueda atentar en forma mediata o inmediata contra la misma, sus asociados o el presente Estatuto.
- i) No realizar propaganda, manifestación o discusión de índole política, electoral o religiosa, mientras permanezcan dentro de los locales sociales.

Art. 9- El socio que se atrase en el pago de dos cuotas quedara automáticamente suspendido en el goce de sus derechos societarios hasta tanto regularice el pago de sus cuotas y demás obligaciones con tesorería. Si no hubiere regularización de sus pagos, operando un atraso de cinco meses se le dará de baja como asociado sin que medie comunicación alguna. Podrá aceptarse su reincorporación, previo pago de sus cuotas sociales y demás obligaciones adeudadas más los intereses y gastos causados en las condiciones que fije y arancele la Comisión Directiva, en cuyo caso el socio no perderá la acumulación de la antigüedad ininterrumpida, o bien reincorporarse abonando el equivalente de cinco cuotas más la correspondiente al mes en curso, caso en que se considerará interrumpida la acumulación de la antigüedad. Previamente, deberá

presentar una nota solicitando la reincorporación. La Comisión Directiva tendrá atribuciones de carácter "inapelable" para el prescendente de: a) Rechazar su reincorporación a la institución por el período que considere pertinente (parcial o indeterminado) b) Aceptar su reincorporación



ART. 10º- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia formulada por escrito, debiendo encontrarse el socio al día con tesorería.
- b) Por cesantía en el caso previsto en el Artículo 9º.
- c) Por declaración de "exclusión", pronunciada por la Comisión Directiva previa intervención del jurado en caso de grave inconducta societaria o cuando el asociado resultara afectado por un pronunciamiento definitivo de los tribunales competentes por hechos que, por su naturaleza y gravedad, hagan incompatible su permanencia como asociado. No serán causa de "Exclusión" las condenas por delitos políticos.
- d) De la medida de "exclusión" el afectado podrá apelar ante la Asamblea dentro de los treinta días de notificado y el caso será incluido en la correspondiente Orden del Día para su consideración y resolución en la primera Asamblea a convocarse. Si esta revocase la medida adoptada por la Comisión Directiva, el asociado no perderá su antigüedad como tal.

ART. 11º - La comisión Directiva podrá también, previa audiencia verbal o por escrito al afectado, imponer las sanciones de "amonestación" y "suspensión" por transgresiones que no encuadren dentro de la previsión del Inc. c) del artículo precedente.

La reiteración de esas transgresiones, y por ende de las sanciones, podrá hacer incurrir al socio en la causal de exclusión por inconducta societaria contemplada por la mencionada disposición. La suspensión podrá ser graduada entre diez días y cinco años y durante el término de la misma subsistirán para el afectado sus obligaciones societarias, no así el ejercicio de sus derechos a la concurrencia y al uso de las Instalaciones los que le quedarán absolutamente prohibidos durante el término de la sanción. El socio sancionado podrá interponer, dentro de los cinco días de notificado, recursos fundados de reconsideración ante la Comisión Directiva, la que deberá oír al jurado en la Sustanciación de dicho recurso siempre que la suspensión fuere superior a seis meses. Si la nueva resolución de la Comisión Directiva fuere divergente con la opinión del jurado, el socio sancionado tendrá derecho a apelar ante la Asamblea, en las condiciones establecidas por el artículo 10º inc. d) La amonestación y la suspensión hasta seis meses solamente dará derecho al pedido de reconsideración, que la Comisión Directiva resolverá en definitiva sin intervención del jurado.

TITULO III **De las Autoridades**

Art. 12º Las Autoridades del Tiro Federal La Rioja son: LA ASAMBLEA DE LOS SOCIOS, LA COMISIÓN DIRECTIVA, EL JURADO.

CAPITULO I **De las Asambleas**

Art. 13º- La Asamblea es la autoridad suprema de la Institución. La forman los socios que se encuentran en las condiciones establecidas por artículo 7º inc. a) y que concurren a la convocatoria.

Art. 14º- Son requisitos generales para una asamblea:

- a) Citar mediante publicación por el diario de mayor circulación de la Provincia por un día, con 10 días de anticipación.
- b) Cuando deba considerarse la Memoria, Balance General, Cuenta de gastos y Recursos y/o Reformas al estatuto o cualquier otro asunto, la documentación respectiva deberá encontrarse en Secretaría o Tesorería, según corresponda a disposición de los socios con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- c) Se harán los respectivos anuncios de citación en las pizarras y dependencias varias del local, exhibiéndose el padrón de socios en condiciones de votar.
- d) La Asamblea será presidida en la forma dispuesta por el Artículo 28 para la Junta Directiva y en su defecto por un socio elegido por los asambleístas
- e) El Presidente de la Asamblea solo vota en caso de empate y siempre que no se considere algún asunto que tenga relación con su actuación.
- f) Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente y producir resolución sobre todos los puntos que comprende el Orden del Día.



g) Para el Orden Interno de las deliberaciones se adopta lo concerniente a las sesiones de Comisión Directiva en lo que pudiera ser aplicable. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes salvo los casos en que por este Estatuto se requiera una mayoría especial.

h) Como primer punto del Orden del Día se designaran dos socios como delegados de la Asamblea para redactar juntamente con el Secretario y firmar el acta en el libro respectivo, que refrendarán el Presidente y el Secretario de Asamblea.

i) En las Asambleas la asistencia será personal no admitiendo en consecuencia el voto por poder.

ART.15º - Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 16º La Asamblea Ordinaria se reunirá en el mes de julio de cada año para renovar autoridades y considerar la Memoria , Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario del Ejercicio vencido el 31 de Enero anterior y el respectivo informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Completaran el Orden del Día únicamente aquellos asuntos incluidos por la Junta Directiva en la convocatoria. El quórum legal para la hora fijada en la convocatoria será la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar y media hora después la Asamblea podrá constituirse y deliberar validamente con el número de socios concurrentes.

Art.17º- Las Asambleas extraordinarias se reunirán:

a) Cuando la convoque la Comisión Directiva

b) Cuando lo solicitan 20 o más socios con derecho a voto por motivo que deberá fundarse.

c) Cuando haya que resolver sobre la adquisición o enajenación de inmuebles o concesiones sobre los mismo o la constitución de obligaciones o gravámenes que puedan comprometer el patrimonio social.

d) La convocatoria y quórum necesario serán los mismos que para la Asamblea Ordinaria.

ART. 18º- La Comisión Directiva certificará por Secretaria la presentación a que se refiere el Artículo 17º inciso b) y el pedido de convocatoria deberá ser resuelto dentro de los veinte días de su presentación.

Art. 19- La fecha de convocatoria será fijada dentro de los sesenta días de resuelta , a menos que la proximidad de la Asamblea Ordinaria hiciera aconsejable incluir en el Orden del Día de la misma la consideración del o los asuntos motivo de la solicitud.

CAPITULO II **De la Comisión Directiva**

ART. 20º- Para formar parte de la Comisión Directiva se requiere ser de nacionalidad argentina , en la forma y modo que establece la Ley de ciudadanía, tener más de 18 años de edad y dos de antigüedad ininterrumpida como socio en cualquier categoría.

ART. 21º- La Comisión Directiva se compondrá de los siguientes miembros:

- 1 PRESIDENTE
- 1 VICEPRESIDENTE
- 1 DIRECTOR DE TIRO
- 1 SUBDIRECTOR DE TIRO
- 1 TESORERO
- 1 PRO-TESORERO
- 1 SECRETARIO
- 1 PRO-SECRETARIO
- 1 VOCAL 1º SECTOR 10 METROS
- 1 VOCAL 2º SECTOR 25 METROS
- 1 VOCAL 3º SECTOR 50 METROS
- 1 VOCAL 4º ESCOPETA
- 1 VOCAL 5º OTROS DEPORTES
- 1er VOCAL SUPLENTE
- 2do VOCAL SUPLENTE
- 2 REVISORES DE CUENTAS

Para poder ser elegido Presidente ó Vicepresidente es requisito imprescindible que los candidatos a tales cargos hayan integrado la Comisión Directiva durante un período completo o tengan una antigüedad de cinco años como mínimo en calidad de socio activo. La designación del Director de Tiro, Sub- Director, como así también los cinco vocales de Tiro, deberá recaer sobre socios Activos, que hayan practicado o practiquen las

disciplinas de tiro para la que se los convoca. Igualmente para el vocal de otros deportes, debe recaer en un socio activo, que haya practicado o practique alguno de los deportes que representa.



ART. 22º El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, a saber: Presidente Vicepresidente, Director de tiro, Sub director de tiro Tesorero, Pro Tesorero, Secretario, Pro Secretario, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y Vocal 5º, 1ª Vocal suplente, 2ª Vocal suplente y Revisores será de DOS AÑOS. Todos durarán en su mandato DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos.

Art. 23º- La Comisión Directiva resolverá sobre las renunciaciones, pedidos de licencia y causales de excusación que formulen sus miembros.

Art.24º- La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el termino de un año implica el abandono del cargo si el miembro de la Comisión Directiva se viera precisado a faltar a más de tres sesiones consecutivas o cuando prevea causas que le impidan el adecuado desempeño de sus funciones por un término mayor de tres meses deberá solicitar licencia a la Comisión Directiva concedida la misma, será reemplazado por el suplente que corresponda, mientras dure esa licencia.

ART. 25º- Queda prohibido a los miembros de la Comisión Directiva dar explicaciones individuales a personas ajenas al cuerpo o hacer trascender las deliberaciones del mismo como así también hacer conocer su voto o el de los demás miembros en las resoluciones que adoptara la Comisión Directiva. La violación de esta prohibición será considerada de grave inconducta y podrá dar lugar a la separación del miembro incurso en ella, previa intervención del jurado y mediante el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva. Esta disposición será también aplicable a los suplentes que concurren a las sesiones de la Comisión Directiva. Las resoluciones de la Comisión Directiva deberán colocarse en la pizarra respectiva.

Art. 26º Cuando la Comisión Directiva quede reducida menos de nueve miembros habiéndose incorporado todos los suplentes, podrán y deberán sesionar válidamente a los efectos de convocar a Asamblea para su integración. La convocatoria deberá resolverse dentro de los quince días de producido el hecho que la origina y la fecha de realización de la Asamblea no exceder de los treinta días desde dicha resolución. Entretanto podrá también sesionar válidamente a los efectos de proveer lo que fuere necesario para la custodia y administración de los bienes de la Asociación y el regular funcionamiento de los servicios que la misma presta.

ART. 27º- La Comisión Directiva sesionara por convocatoria de su Presidente o a pedido de cuatro de sus miembros dentro de los diez días de formulada y en este caso será citada por escrito con (6) seis días de anticipación. Las reuniones se realizarán por lo menos una vez por mes y la concurrencia de seis miembros formará quórum. Cuando por este Estatuto no se requiera una mayoría especial o absoluta, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presente.

ART. 28º- En caso de ausencia accidental del Presidente y de los Vices la sesión será presidida por un miembro elegido por los presentes.

ART.. 29º-Las Vacantes que se produjeran en el transcurso del año en los cargos asignados por la Asamblea serán cubiertos: la de Presidente, por los Vices en su orden, la de Director de Tiro por subdirector de Tiro, la de Sub- Director de Tiro por el Vocal de Tiro que designare la Comisión, la de Pro -tesorero y Prosecretario por cualquiera de los vocales titulares designados por la Comisión Directiva. Los Vocales por los suplentes de igual denominación.

ART. 30º- En los casos de acefalía total en los cargos asignado por Asamblea, se proveerán interinamente en sesión especial de la Comisión Directiva y por votación secreta de la siguiente manera:

a) La acefalía de la Presidencia, Secretaría o tesorería será cubierta por elección entre todos los miembros de la Comisión.

b) La de la Dirección de Tiro por elección que deberá recaer en alguno de los vocales con denominación especial referente a tiro. El interinato de los así designados durará hasta la próxima Asamblea.

CAPITULO III

Del Presidente de la Comisión Directiva

ART. 32º- El presidente de la Comisión Directiva es el representante legal del Tiro Federal La Rioja en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos. Sus deberes y atribuciones son:



- a) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, los reglamentos que en concordancia se sancionen y por el buen funcionamiento y prestigio de la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva, emitir su opinión y votar en caso de empate.
- c) Convocar a la Comisión Directiva por lo menos una vez por mes o cuando lo considere conveniente, o cuando lo soliciten cuatro o más de sus miembros.
- d) Suscribir las actas, contratos, documentos y comunicaciones de las resoluciones de la Comisión Directiva; conferir poderes generales o especiales para representar a la Asociación debiendo en todos estos casos ser refrendada su firma por el Secretario.
- e) Resolver cualquier caso urgente, tomando las medidas que sean necesarias, con obligación de dar cuenta a la Comisión en su primera sesión.
- f) Depositar a nombre del Tiro Federal La Rioja y a su orden a la del Tesorero los fondos de la institución, los que deberán depositarse en Instituciones bancarias. Firmará con el Tesorero Cheques sobre esos fondos como también toda orden de pago, documentación que contenga obligaciones financieras, el Inventario y el Balance General.
- g) Presentar a la Asamblea la Memoria Anual, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y Balance General, previa aprobación de la Comisión Directiva.
- h) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento, cesantía o exoneración de los empleados a sueldo, a quienes podrá suspender provisoriamente en su empleo hasta tanto recaiga pronunciamiento de la Comisión Directiva, a la que deberá dar cuenta en primera sesión.
- i) Suspender provisoriamente a cualquier socio en sus derechos de concurrir y hacer uso de las Instalaciones en caso de grave y manifiesta inconducta, debiendo convocar a la Comisión Directiva a la mayor brevedad para el tratamiento del caso.

ART. 33º- Es personal y solidariamente responsable con el tesorero de los pagos que efectúen y con el Secretario de los actos suscriptos por ambos sin mediar resolución de la Comisión Directiva.

ART. 34º- El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y el miembro designado interinamente en caso de acafalla, de acuerdo con el Artículo 30º tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO IV **Del Director de Tiro**

ART. 35º- El Director del Tiro es jefe de todo el personal de los polígonos y campos de tiro a los efectos de establecer sus funciones y controlar su cumplimiento. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Hacer cumplir en los polígonos las disposiciones y reglamentos dictados por la Comisión Directiva.
- b) Velar por la buena disciplina dentro de los polígonos de Tiro y campo de Tiro para la cual podrá adoptar toda clase de medidas reglamentarias.
- c) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento, suspensión, cesantía o exoneración del Personal de los polígonos y campos de tiro.
- d) Resolver cualquier caso urgente no reglamentado que se presentare en los lugares de su jurisdicción o con motivo del ejercicio de sus funciones, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Directiva en primera sesión.
- e) Vigilar respecto al cumplimiento reglamentario de las pruebas, concursos campeonatos etc. Organizados por el Tiro Federal La Rioja.
- f) Cooperar al desarrollo de las pruebas organizadas por otras Instituciones y autorizadas por la Comisión Directiva.
- g) Controlar el resultado de las pruebas oficiales y emitir su fallo en casos de carácter dudoso, cuando las circunstancias lo impongan.
- h) Presidir la Comisión de Tiro.
- i) Informar a la Comisión Directiva en primera sesión sobre los resultados de todas las competencias de Tiro que se realicen en las Instalaciones de la Institución o en otras en que hubieren participado representaciones de la misma.
- j) Deberá tener rango de ITA, ITB o ITC conforme con la reglamentación del Manual de Entidades de Tiro del RENAR
- k) Tendrá a su cargo conforme se reglamente la supervisión de :
 - 1º) La Escuela de capacitación.
 - 2º) El curso teórico - práctico para tiradores.
 - 3º) La Biblioteca y Museo.
 - 4º) El registro de marcas de Tiro Nacionales y extranjeras.

ART. 36º- El Subdirector de tiro, colaborará y secundará en sus funciones al Director de Tiro. El subdirector de Tiro en ejercicio de la Dirección o el miembro designado interinamente (Art. 30º), tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el presente capítulo.



CAPITULO V **Del Tesorero y del ProTesorero**

ART. 37º- Son derechos y atribuciones del tesorero:

- a) Organizar y ejercer el contralor de la recaudación y la custodia de los fondos de la Institución.
- b) Hacer cumplir las autorizaciones u órdenes de pago que correspondan.
- c) Depositar en instituciones bancarias oficiales o privadas los fondos recaudados a la orden del Tiro Federal La Rioja, pudiendo retener para gasto menores la cantidad que fije la Comisión Directiva.
- d) Presentar anualmente el Cálculo de Gastos y Recursos de la Institución para el ejercicio siguiente.
- e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva o cuando ésta lo requiera, el estado económico-financiero de la Institución.
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente, cheques y cualquier otra documentación que contenga obligaciones financieras para la Institución
- g) Conminar a los socios al pago de sus cuotas, en los términos del ART. 9º de este Estatuto.
- h) Firmar con el Presidente, el Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el Balance General registrados en los libros correspondientes.
- i) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los Libros documentos y demás antecedentes que necesite para llevar su misión.
- j) Ejercer la Jefatura del personal afectado a tesorería a los efectos de determinar sus funciones y controlar su cumplimiento y cuyo nombramiento, suspensión, cesantía o exoneración podrá proponer a la Comisión Directiva.

ART. 38º- El ProTesorero, secundará y colaborará con las funciones del Tesorero. El ProTesorero en ejercicio de la Tesorería o el miembro designado interinamente (ART. 30º) tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO VI **Del Secretario y Pro Secretario**

ART. 39º- Son deberes y atribuciones del Secretario

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en toda documentación con excepción de la que deberá ser firmada por el Tesorero.
- b) Suscribir con su sola firma las citaciones a reuniones de la Comisión Directiva y las comunicaciones de trámites.
- c) Llevar el libro de Actas de Asamblea, Sesiones de la Comisión Directiva y la de Registro General de Socios y de Premios.
- d) Organizar y custodiar el archivo de la Institución.
- e) Preparar la Memoria Anual, de acuerdo con las Instrucciones de la Comisión Directiva.
- f) Facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas todo cuanto necesite para el desempeño de su cometido y a los miembros de la Comisión Directiva los informes o antecedentes que le soliciten.
- g) Ejercer la jefatura del Personal de Secretaría, Maestranza y otros Deportes, cuyo nombramiento, suspensión, cesantía o exoneración podrá proponer a la comisión Directiva.
- h) Ejercer el contralor administrativo y constituirse en fedatario de la administración de esta gestión de todo el personal de la Institución

ART. 40º- El Prosecretario, colaborará y secundará en sus funciones al Secretario. El Prosecretario en ejercicio de la Secretaria o el miembro designado interinamente (Art.30º) tendrá los deberes y atribuciones establecidas en el presente capítulo.

CAPITULO VII **De Vocales**

ART. 41º- Los Vocales de Tiro tendrán además de su cometido general como Vocales la función de intervenir como ejecutores de la rama correspondiente a su denominación y tendrán en ausencia del Director de Tiro y subdirector, las mismas atribuciones que éstos para la aplicación de los incisos a),b),d),e), f) y g) del Artículo 35º de este estatuto, debiendo dar cuenta de ello al Director de Tiro de inmediato. Desempeñaran además las funciones que determine la Comisión Directiva. La Comisión de Tiro, presidida por el Director será integrada

por el subdirector de Tiro, los Vocales con denominación especial de Tiro y por demás miembros que designe la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII **De los Suplentes**

ART. 42º- Los suplentes podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva como oyentes, pudiendo manifestar sus opiniones únicamente a requerimiento de la Presidencia. Cuando un suplente fuere incorporado a la Comisión en reemplazo de un titular, integrará el cuerpo por el tiempo que fuera incorporado que puede llegar como máximo hasta finalizar el ejercicio para el cual fue elegido como suplente. Si resultare elegido como titular el tiempo que integró la Comisión Directiva como consecuencia de su incorporación como suplente no se computara a los efectos previstos en el Artículo 22º.

CAPITULO IX **Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva**

ART. 43º- Son Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos
- b) Sancionar las normas reglamentarias que considere conveniente para la ejecución de los fines señalados en el presente Estatuto y en concordancia con sus disposiciones.
- c) Convocar a las Asambleas.
- d) Considerar la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas que el Presidente presentará a la Asamblea.
- e) Fijar las cuotas sociales y de ingreso y establecer las condiciones para la concesión del servicio de Bar y Restaurante y uso de los salones o instalaciones de la Institución.
- f) Fijar las condiciones para el ingreso y permanencia de todas las personas de ambos sexos mayores de 18 años. Y para los menores de 18 años con expresa autorización de sus padres o representantes legales.
- g) Formular el presupuesto de gastos y recursos.
- h) Considerar los balances mensuales
- i) Nombrar, renovar a los empleados fijar sus emolumentos y sus deberes y obligaciones.
- j) Ejercitar las facultades disciplinarias que le confiere el presente Estatuto.
- k) Resolver sobre admisión o rechazo, suspensión o cesantía de socios de conformidad al Estatuto.
- l) Autorizar los contratos y demás actos de administración necesarios para el cumplimiento de los fines y adecuado funcionamiento de la institución, debiendo recabar autorización de la Asamblea para todo acto de disposición o gravamen sobre bienes del patrimonio social.
- ll) Organizar las actividades de la institución por medio de comisiones asesoras internas de : TIRO que tendrá a su cargo las actividades generales de Tiro ; DEPORTES que tendrá a su cargo las actividades generales de otros deportes; HACIENDA Y PRESUPUESTO que se ocupara de presupuestos e inversiones, compromisos, cobranzas haberes del Personal y en lo relativo a entidades patronales y gremiales : DIFUSIÓN Y PROPAGANDA, RELACIONES PUBLICAS Y SOCIALES tendrá a su cargo fiestas, actos culturales, agasajos , homenajes, órganos de difusión ; TÉCNICA Y MANTENIMIENTO se ocupará de construcciones, reformas, obras, oficinas técnicas, depósitos de materiales, mantenimiento de las instalaciones en general ; INTERPRETACIÓN y REGLAMENTO evacuará las consultas que la Comisión Directiva le formule y elaborará los proyectos de reglamentos. Cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente podrá crear otras comisiones, refundir o reestructurar las existentes y fijar sus misiones.
- m) No podrá acordar autorizaciones graciosas de cualquier género que sea, sino dentro de su ejercicio anual a cuyo término caducan y siempre que no estén vinculadas a obligaciones o previsiones estatutarias.
- n) La Comisión Directiva se reserva el derecho de admisión de toda persona para la permanencia y/o práctica de cualquier deporte.

CAPITULO X **Composición y Atribuciones de la Mesa Directiva**

Art. 44º- La Mesa Directiva estará formada por el Presidente, secretario, tesorero, Director de Tiro y uno de los vocales titulares de la especialidad cuando los asuntos a considerar así lo hicieren necesario. Tendrá como función considerar y resolver todos los asuntos que le sean girados por la Comisión Directiva o por el Presidente cuando lo considere de urgencia. De lo resuelto en su seno se informará a la Comisión Directiva en su primera reunión.

CAPITULO XI
De las Sesiones de la Comisión Directiva.



ART. 45º. La Comisión Directiva sesionara conforme con lo dispuesto en los artículos 27º, 28º, 29º y 45º.

ART. 46º. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes salvo los casos que por este Estatuto se dispone una mayoría especial. El presidente vota solamente en caso de empate y podrá opinar, formular mociones y fundarlas.

ART. 47º. Los miembros de la Comisión Directiva tienen el derecho de hacer constar en acta el fundamento de su voto, cuando lo estimaren necesario.

ART. 48º. Para la reconsideración de un asunto resuelto, será necesario por lo menos igual número de votos emitidos favorablemente en aquel que aprueben las modificaciones formuladas.

ART. 49º. Cualquier asunto puede ser anulado o modificado sin el requisito del artículo 48º, si su sanción importa violación al Estatuto o Reglamento.

ART. 50º. A solicitud de cualquier miembro de la Comisión, la sesión se dará por terminada y diferida para otra fecha, previo acuerdo de la Comisión Directiva.

TITULO IV
De las elecciones

ART. 51º. Las elecciones a que se refieren los artículos 21º, 22º, 26º y 52º, se realizarán mediante un comicio que funcionará en el local de la Institución. El acto eleccionario tendrá lugar el domingo, luego de haberse efectuado la primera parte de la Asamblea General Ordinaria en las que se considera la Memoria y Balance General y se realizara en el local social de la Institución donde funcionarán las mesas receptoras de votos desde las 8:00 hasta las 12:00 y el escrutinio, se realizará inmediatamente de finalizado este acto.

ART. 52º. El escrutinio estará a cargo de una comisión integrada por presidente y ocho vocales que al efecto designara la Asamblea. Los propiciadores de cada lista oficializada podrán designar uno o más fiscales del escrutinio.

ART. 53º. No podrán ser autoridades de comicio los candidatos, salvo renuncia por anticipado a su elección. No hay impedimento para que un candidato sea Fiscal de Comicio.

ART. 54º. Se votará en lista por las persona que habrán de integrar la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, jurado y suplentes; pudiendo presentarse lista incompleta; por lo menos diez días antes del comicio, las listas deberán ser presentadas a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de dos o más socios en condiciones de votar y con la autorización escrita de los candidatos. La Comisión Directiva deberá expedirse dentro de los tres días de vencido el plazo de presentación y la o las que fueran oficializadas serán publicadas en lugares visibles de las Instalaciones desde el día siguiente a su oficialización y hasta la realización del acto eleccionario. Los candidatos que no reunieran los requisitos estatutarios, serán reemplazados por los propiciadores dentro de los cinco días calendario, después de haber sido notificados por la Comisión Directiva.

ART. 55º: La Listas deberán diferenciarse por el color de su papel y/o su impresión. Los sobres para la elección serán de color y tipo uniforme.

ART. 56º. El voto será personal y secreto y para su emisión deberá habilitarse el correspondiente cuarto oscuro al que solo se permitirá la entrada de un votante a la vez. La Comisión de escrutinio verificara si el votante se halla incluido en el padrón y al día con su cuota en tal caso le hará entrega del sobre correspondiente, firmado por alguno de los miembros de la misma el que será luego depositado por el votante en la urna respectiva. En caso de presentarse una sola lista la votación podrá hacerse por aclamación, siempre que los asambleístas voten, por unanimidad la moción propuesta para que así se haga.

ART. 58º. No se computarán los votos que obtengan los candidatos que no figuren en listas oficializadas, ni los votos de los sobres que contengan mas cantidad de candidatos que el número que se elige, salvo cuando pueda establecerse el orden en que fueron votados los candidatos en cuyo caso se anularan los nombres que sobrepasen el número de esto a elegirse.



ART. 59º- Terminado el escrutinio se labrara acta con resultados y constancia de los votos obtenidos por cada candidato y los anulados la que será suscripta por los miembros de la Comisión Escrutadora y fiscales que hubieran intervenido.

ART. 60º- Inmediatamente se proclamará electos a los candidatos que hubiesen obtenido mayor cantidad de votos.

ART. 61º: El acta y demás documentación relacionada con el acto eleccionario quedara en el archivo de la Institución.

TITULO V

De la Comisión Revisora de Cuentas

ART. 62º- Al practicarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se elegirá en la misma forma una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por un miembro con mandato por dos años pudiendo ser reelectos indefinidamente debiendo ser mayores de edad y estar en condiciones de votar.

ART. 63º- La Comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones

- a) Examinar el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos y aconsejar su aprobación modificación o rechazo.
- b) Fiscalizara los libros de contabilidad y comprobantes de ingresos y egresos, como también toda otra documentación y solicitara los informes que considere necesario para el desempeño de su cometido debiendo informar a la Comisión Directiva.
- c) Practicar arqueo de Caja cada 30 días o cuando lo considere conveniente.
- d) Producir los informes que le fueran recabados por la Comisión Directiva.
- e) Proponer a la Comisión Directiva las reformas que considera conveniente introducir en contabilidad.
- f) La Tesorería facilitará los libros documentos, registros, contratos, planillas y demás documentación contable para que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con su cometido.
- g) Está obligada a controlar en el Libro de Actas y otros libros si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados.
- h) Expedirá un informe trimestral a la Comisión Directiva y antes de la Asamblea una recopilación de los anteriores la que será presentada por la Comisión Directiva a la Asamblea.

TITULO VI

Del Jurado

ART. 64º- El jurado se compondrá de cinco titulares y tres suplentes cuyo mandato durará dos años. Los titulares serán reelegidos por otro periodo y transcurrido un año estatutario podrán ser elegidos nuevamente, los suplentes podrán ser reelectos indefinidamente como tales, pero si fueran incorporados definitivamente al cuerpo durante su mandato, le será aplicable todo lo dispuesto precedentemente con respecto a los titulares la elección se efectuara en Asamblea Ordinaria y la renovación total del cuerpo se efectuara cada dos años.

ART.65º- Los suplentes serán incorporados en caso de vacantes si la ausencia o impedimento del titular fuese transitoria, se incorporará al suplente mientras dure esa causal. La incorporación se producirá en el orden resultante de la cantidad de votos obtenidos en la elección y en caso de empate se hará por sorteo que practicara la presidencia del cuerpo.

ART. 66º- El jurado será presidido por el miembro de mayor edad quien designara el Secretario entre los demás miembros El Presidente tendrá voto en todos los casos. Podrá sesionar y dictar pronunciamiento con la presencia de tres miembros y sus decisiones se adoptaran por simple mayoría excepto en los casos en que hubiere de pronunciarse la exclusión de un socio o hacer lugar al recurso de reconsideración que autoriza el Artículo 11º del presente Estatuto en los que se requerirá el voto del total de sus miembros titulares.

ART. 67º- El Jurado resolverá sobre la renuncia o motivo de excusación que invocaren sus miembros.

ART. 68º- Para ser miembro del jurado se requiere:

- a) Ser socio con más de tres años de antigüedad y mayor de treinta años de edad
- b) Ser miembro de la Comisión Directiva
- c) No haberse hecho pasible de sanciones societarias



ART. 69- Son funciones del jurado:

- a) Investigar los hechos que por su naturaleza y gravedad pudiera dar lugar a la exclusión de un asociado, pronunciarse sobre la responsabilidad del mismo y aconsejar la sanción que, a su juicio, fuere procedente imponerle. Actuará cuando mediare denuncia escrita y firmada por persona individualizable, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Directiva, la que deberá remitirle los antecedentes y elementos de juicio que tuviere.
- b) Intervenir con amplia facultad de investigación en el recurso de reconsideración previsto por el Artículo 11°-

ART. 70°- El jurado sancionara las normas para su funcionamiento, las que deberán ajustarse a los siguientes principios:

- 1) Oralidad en la recepción de la prueba, dejándose constancia en acta; 2) Notificación al acusado sobre los hechos que se le imputan. 3) Dar oportunidad al mismo para que ofrezca y produzca pruebas en su descargo y ejercite su defensa, el termino será de cinco días hábiles. 4) Necesidad de fundamentar el pronunciamiento en la prueba reunida. La violación de estas tres últimas garantías anulará el procedimiento y/o el pronunciamiento.

ART. 71°- La recepción de las pruebas podrá ser encomendada por el jurado a dos o más miembros, pero se requerirá la reunión del cuerpo para la defensa del imputado.

art. 72°- Si el hecho sometido a su consideración hubiera cometido fuera de la Institución y cayese bajo la jurisdicción de los tribunales comunes deberá aguardarse la resolución definitiva de los mismos. Sin embargo mediante prisión preventiva firme por hechos que a juicio del jurado hicieran procedente la suspensión del asociado, deberá proponerla y la Comisión Directiva pronunciarse, hasta tanto fuere modificada esa situación procesal o recayere sentencia definitiva. La Suspensión no implica prejuzgamiento ni tendrá carácter de sanción y no afectará la antigüedad del asociado cuando recayese sobreseimiento definitivo o absolución.

art. 73° La Comisión Directiva podrá apartarse por resolución del pronunciamiento del jurado pero para aplicar la exclusión del socio cuando hubiere sido propuesta por el jurado se requerirá el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión.

TITULO VII

Del Patrimonio Social

ART. 74°- El patrimonio social de la institución se compondrá:

- a) Por los bienes que actualmente lo integran y los que adquieran en lo sucesivo por compra, permuta, prescripciones adquisitivas, legado donación y por cualquier titulo que produzca adquisición de dominio.
- b) Por lo producido de la enajenación de bienes sociales.
- c) Por las cuotas de ingreso y sociales y por las subvenciones que se acordaren.
- d) Por los derechos que se establezcan para el uso de las Instalaciones y / o prestación de servicios.
- e) Por los excedentes de la venta de armas, municiones y otros elementos relacionados con la práctica de los deportes que se realizan en la institución.

ART. 75 La entidad no se disolverá mientras haya (10) socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución el Tiro Federal La Rioja y su patrimonio pasarán al Estado Nacional, para el cumplimiento de los fines de la institución.

TITULO VIII

De los libros de la Asociación

ART. 76 - Bajo la dirección del Tesorero se llevarán los libros: "Registro de cuota de socio", " Diario ", "Inventario" y "Caja".

ART. 77 - Bajo la dirección del Secretario se llevarán los libros de "Registro de socio", " Registro de premios", "De actas de asambleas" y de " Actas de la Comisión Directiva" y de "Tiro".

TITULO IX

Disposiciones Varias



ART. 79 - La institución podrá tener armas y elementos, que facilitará a los socios que no los tuvieren, para la práctica del tiro deportivo en las condiciones que establezca el RENAR y la Comisión Directiva.

ART. 80º- El Tiro Federal La Rioja, organizará concursos locales, nacionales o con entidades extranjeras según los reglamentos que se dicten. A estos concursos cuando corresponda se invitará a otras Asociaciones.

ART. 81º- Queda terminantemente prohibido el juego o apuestas por dinero en las Instalaciones de la institución. Quienes violaren esta prohibición, si fueren socios se harán pasibles de la sanción de exclusión y si no lo fueren serán inmediatamente expulsados de las Instalaciones; haciéndose acreedores a una sanción el o los socios que no participando en el juego ó apuesta hubieren inducido a quienes lo hicieron. Queda igualmente prohibido discutir sobre temas políticos o religiosos en forma que pueda introducir disensiones entre los asociados.

ÍNDICE

TITULO I- DENOMINACIÓN Y OBJETO.....	1
TITULO II DE LOS SOCIOS.....	2
TITULO III DE LAS AUTORIDADES.....	5
CAPITULO I DE LAS ASAMBLEAS.....	6
CAPITULO II DE LA COMISION DIRECTIVA.....	7
CAPITULO III PRESIDENTE DE LA COMISION DIRECTIVA.....	9
CAPITULO IV DEL DIRECTOR DE TIRO.....	10
CAPITULO V DEL TESORERO Y PROTESORERO.....	11
CAPITULO VI DEL SECRETARIO Y PRO SECRETARIO.....	12
CAPITULO VII DE LOS VOCALES.....	12
CAPITULO VIII DE LOS SUPLENTE.....	13
CAPITULO IX FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.....	13
CAPITULO X COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.....	14
CAPITULO XI DE LAS SESIONES DE LA COMISION DIRECTIVA.....	14
TITULO IV DE LAS ELECCIONES.....	15
TITULO V DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.....	16
TITULO VI DEL JURADO.....	17
TITULO VII DEL PATRIMONIO SOCIAL.....	18
TITULO VIII DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.....	19
TITULO IX DISPOSICIONES VARIAS.....	19




Tiro Federal La Rioja
JULIO ENRIQUE SAHAD
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que la presente modificación del Estatuto Social de la Asociación Civil denominada "TIRO FEDERAL LA RIOJA" con domicilio legal en esta Ciudad Capital, Provincia de La Rioja, sancionada por Asamblea General Extraordinaria de fecha 03 de Julio de 2.011, Asimismo se procede a efectuar la correspondiente legalización y dejar constancia en esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas expedida para la recurrente quedando una copia agregada de fs. 17 a fs. 28 del Expediente Nº C42-00227-3-11.- DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS - LA RIOJA, 11 de Agosto de 2011.-----



Dr. CESAR GONZALO DE LA COLINA
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
PERSONAS JURIDICAS - LA RIOJA